Señor Juez.
Segundo Civil del Circuito de Cartagena.
En Su Despacho.

Proceso: *Ejecutivo*
Radicado: *2011-224*
Demandante: *Bancolombia S.A.*
Demandado: *Empresa Unipersonal I.M.S. E.U. En Liquidación.*
Asunto: *Recurso de Reposición y En Subsidio Apelación.*

JAIRO DELGADO ARRIETA, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en autos como apoderado judicial de la sociedad **I.M.S. E.U. En Liquidación**, parte demandada, con todo respeto concurro ante su Despacho, encontrándome en oportunidad legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha de 05 de octubre de 2020, el cual fija fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373 del C.G.P.), notificado mediante estado No. 103 del 6 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD PROCESAL:

Mediante auto del 05 de octubre de 2020, se fijó fecha para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de fecha, providencia notificada por estado No. 103 de fecha 06 de octubre de 2020, en atención al párrafo tercero del artículo 318 del CGP, que señala: *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los (3) días siguientes al de la notificación."*

El presente recurso de reposición se presenta hoy ocho (8) de octubre de 2020, por lo tanto, se encuentra dentro del término procesal correspondiente.

2. CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Mediante auto de fecha 05 de octubre de 2020, notificado en estado No. 103 de fecha 06 de octubre de 2020, el Despacho dejó sin efectos la providencia de fecha 17 de abril de 2013, mediante la cual se corrigió traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones, y en su lugar se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, en consecuencia dispuso:

"(…)

RESUELVE:

PRIMERO: *Dejar sin efectos el auto adiado 17 de Abril de 2013, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.*

SEGUNDO: *Al encontrarse concluida la etapa probatoria dentro del presente asunto, de conformidad con el literal b) del artículo 625 del Código General del Proceso, se procede a señalar el día 23 de octubre de 2020 a las 9 A.M. para llevar a cabo la audiencia de instrucción juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia."*

Ahora bien, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Como consecuencia de las anteriores medidas decretadas por el Gobierno Nacional el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

El Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, entre ellas:

- Los servidores judiciales trabajaran preferencialmente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas.

- En la recepción, gestión, trámite, decisión de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

- Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

- Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

- Con la finalidad de garantizar el acceso a la Administración de Justicia y atendiendo las medidas para evitar la propagación del virus COVID-19 y garantizar la salud de los funcionarios judiciales, abogados, de las partes y demás usuarios de la Rama Judicial se expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el Marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

El párrafo primero y el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, disponen:

*"**Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (Subrayado fuera del texto original) (…)"*

En concordancia con las disposiciones anteriores el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, dispone lo siguiente:

*"**Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

Ahora bien, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Acorde con esas medidas el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 11632 del 30 de septiembre por medio del cual se establecen las reglas con base en las cuales continuarán funcionando las sedes judiciales y administrativas y las

condiciones en que se prestará el servicio de justicia en todo el país a partir del 1º de octubre de 2020.

En el artículo 9 del mencionado Acuerdo dispone el uso de tecnologías en los procesos así: ***"****Se continuará privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."*

Respecto a las audiencias virtuales el artículo 11 Ibídem señala, *"Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen."*

Complementa el artículo 17 del Acuerdo 11632, del 30 de septiembre de 2020 el Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales y en el párrafo 4° señala, lo concerniente a los expedientes, lo siguiente *"(…) Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles."*

Debido a la emergencia Sanitaria y para garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso y el Derecho de Contradicción, fue necesario que el Consejo Superior de la Judicatura expidiera lineamientos para la digitalización de los expedientes, y que las partes dentro del proceso pudieran acceder a los mismos.

2.1. DEL DEBER DE DIGITALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL:

En el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia Sanitaria declarada por causa del Coronavirus COVID-19, y de conformidad con los artículos 2 y 4 del Decreto 806 de 2020, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en el artículo 33 la implementación de un "Plan de Digitalización", el cual consiste en lo siguiente:

*"**Artículo 33. Plan de Digitalización.** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-, diseñará el Plan de Digitalización de la Rama Judicial, estableciendo la priorización, lineamientos, criterios, responsables y, en general, condiciones de operativización de la digitalización, en el marco de la política e instrumentos de gestión documental.*

Parágrafo: *El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, fijará los lineamientos funcionales generales de digitalización y control documental, acordes con las políticas de gestión documental institucionales y lo establecido en instrumentos técnicos como las tablas de retención documental."*

El "Plan de Digitalización", hace parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial prevista en el Plan Sectorial de Desarrollo.

Todas estas medidas se adoptan para facilitar la actividad judicial, permitir su desarrollo, garantizar su continuidad y el correcto ejercicio de la administración judicial.

En concordancia a las disposiciones normativas, lo que se busca con el plan es realizar una digitalización priorizada de expedientes activos y en gestión, es decir, no se espera digitalizar procesos archivados o que por sus particularidades no cumplan los criterios para la digitalización, pero sí será necesario para aquellos procesos que se encuentran activos.

Al respecto señala el Consejo Superior de la Judicatura las ventajas del Plan de Digitalización, así:

- Acercar virtualmente el expediente judicial al juez y a las partes.
- Disminuir las consultas físicas y presenciales.
- Contar con mecanismos de transformación del soporte físico en electrónico.
- Administrar electrónicamente los documentos asociados al expediente, en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad.
- Llevar a cabo una primera aproximación a una gestión documental electrónica, como parte del ciclo del proyecto hacia la transformación digital.
- Favorecer la migración de datos al nuevo sistema de gestión electrónica de procesos judicial, como columna vertebral del expediente electrónico, los servicios digitales y la justicia en línea para el ciudadano.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 33 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020, se expidió "EL PROTOCOLO PARA LA GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE No. 01" con fecha del 17 de julio de 2020.

En cuyos Protocolos se establece como objetivos *"Brindar parámetros y estándares técnicos y funcionales, a funcionarios y empleados de los despachos judiciales, para la producción, gestión y tratamiento estandarizado de los documentos y expedientes electrónicos, con el fin de contribuir a garantizar su autenticidad, integridad, fiabilidad y*

disponibilidad durante su ciclo de vida, en el marco de las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19 y la prospectiva de la transformación digital de la Justicia."

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura ha enviado varias circulares a los funcionarios judiciales, recordándoles el deber de digitalización de los expedientes judiciales y la necesidad unificar la información de los procesos para su recepción, tratamiento y acceso de todos los sujetos procesales.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El auto de fecha 05 de octubre de 2020, fija fecha dentro del presente proceso para celebrar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, razón por la cual el suscrito apoderado se dirigió a la plataforma TYBA, y al micro sitio del Juzgado dentro de la página de la Rama Judicial para revisar el proceso judicial, y las actuaciones surtidas dentro del mismo a fin de preparar adecuadamente los alegatos de conclusión y demás actuaciones que se deben surtir en audiencia, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de la mis representados.

Sin embargo, no fue posible acceder al expediente digital, aun cuando de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura disponen que en aquellos procesos que se encuentren activos se debe proceder con la digitalización de los expedientes físicos, y más aún cuando se fija fecha para celebrar tan importante audiencia, se debe garantizar a las partes el acceso al expediente y unificar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

En la plataforma TYBA solo se encuentran disponibles las tres (3) actuaciones surtidas en el proceso, que son: El auto de fecha 05 de octubre de 2020, el estado que fijó el mencionado auto y un escrito presentado por la apoderada de la parte demandante de fecha 08 de agosto de 2020, mediante el cual solicita se profiera sentencia dentro del proceso.

No poder acceder al expediente judicial de manera digital le impide a mi poderdante el acceso a la administración de justicia y el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Por lo tanto es un deber del Despacho como funcionario representante de la administración de justicia, tomar las medidas de fondo adecuadas y necesarias para garantizar la satisfacción del valor de la justicia, específicamente permitiendo el acceso a las Partes al expediente como materialización del derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior no se evidencia en el presentes proceso pues al fijarse fecha para la audiencia de alegatos en la cual se proferirá la sentencia contra la cual las Partes tienen el derecho de interponer el recurso de apelación, hay una clara denegación de justicia por falta de acceso al expediente a fin de preparar adecuadamente sus alegatos y eventuales recursos.

Por lo anterior el Despacho antes de proceder a fijar fecha para la audiencia de juzgamiento, ha debido digitalizar el expediente para garantizar que las partes y sus apoderados puedan acceder al mismo, permitiendo que exista una unidad en el proceso.

Si bien es claro que las actuaciones judiciales pueden realizarse a través de medios electrónicos o mensajes de datos (Art 103 inciso 2 del C.G.P. y Art 2 Decreto 806 de 2020) tales disposiciones de ninguna manera pueden restringir o violentar el Derecho de Defensa y Contradicción de las Partes, es por ello que el funcionario judicial debe propender porque los medios electrónicos faciliten la administración de justicia sin restringir los derechos de las Partes, se hace énfasis en que las autoridades judiciales tienen el compromiso constitucional y legal de facilitar el acceso a la administración judicial (Art. 229 de la C.N.)

En este sentido es procedente el presente Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, por cuanto se pretende evitar que se vulneren los derechos fundamentales al debido proceso y defensa y contradicción de mi poderdante, al fijarse fecha para celebrar audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Art. 373 C.G.P.), sin antes proceder con la digitalización del expediente judicial, tal como lo disponen el Decreto 806 de 2020, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11632 de 2020.

4. PETICIÓN:

Primera: Con todo respeto le solicito al Despacho, revocar el auto de fecha 05 de octubre de 2020, notificado por estado No. 32 de fecha 28 de febrero de 2018, por medio del cual se fija fecha para celebrar audiencia de Instrucción y Juzgamiento y en su lugar se sirva con todo respeto fijar una nueva fecha para celebrar la audiencia de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, es decir, después que se haya hecho la digitalización del expediente y se le notifique a Las Partes tal circunstancia.

Segunda: En caso de no acogerse el presente recurso, respetuosamente le solicito se sirva conceder en forma subsidiaria el recurso de alzada y disponer la remisión del expediente al Superior Jerárquico.

5. EFECTOS DEL PRESENTE RECURSO FRENTE A LA EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES:

Señala el artículo 302 del C.G.P., lo siguiente:

*"**Artículo 302. EJECUTORIA:** Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

Así las cosas, la interposición del presente recurso de reposición por mandato legal suspende los términos que surgen como consecuencia de la notificación del auto de fecha 05 de octubre de 2020, por cuanto no se ha procedido con la digitalización del expediente judicial, impidiéndole a mi poderdante ejercer su derecho de defensa y contradicción.

6. NOTIFICACIONES:

A mi poderdante: Recibe las notificaciones judiciales en la ciudad de Cartagena, Bocagrande Carrera 2ª No. 10 – 50 Piso 2 y al correo electrónico arturogpomez@agspromotora.com

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la secretaria del Despacho, o en mi oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, Barrio Bocagrande Carrera 2ª # 10- 59, Edificio Sky II, piso 2, o al correo electrónico: jairomigueldelgado@gmail.com

Atentamente,

Jairo Delgado Arrieta.
C. C. 73.579.646 de Cartagena.
T. P. 100.689 del C S de la J.